
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 5 de octubre de 2015.

Materia: Penal.

Recurrentes: Rosario Antonio Valerio y La Internacional de Seguros, S. A.

Abogada: Licda. Isabel Paredes.

Recurridos: Alcedo Rubén y compartes.

Abogado: Lic.. José Miguel Minier Almonte.

LAS SALAS REUNIDAS.

Rechazan.

Audiencia pública del 9 de agosto de 2017.
Preside: Mariano Germán Mejía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 05 de octubre de 2015, incoado por:

Rosario Antonio Valerio, dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 046-0030944-9, domiciliado y residente en la Calle Principal No. 38, Distrito Municipal de Boca de Mao, Municipio Mao, Provincia Valverde, República Dominicana, imputado y civilmente demandado;

La Internacional de Seguros, S. A., entidad aseguradora;

OÍDOS:

Al alguacil de turno en la lectura del rol;

El dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

A la licenciada Isabel Paredes, actuando en representación de Rosario Antonio Valerio, imputado y civilmente demandado; y de la entidad aseguradora, la Internacional de Seguros, S. A.;

Al licenciado José Miguel Minier Almonte, actuando en representación de Alcedo Rubén, Dominga Rodríguez Ogando, Ana Iris Jiménez y Selena de la Rosa, querellantes y actores civiles;

VISTOS (AS):

El memorial de casación, depositado el 19 de octubre de 2015, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual los recurrentes: Rosario Antonio Valerio, imputado y civilmente demandado; y Seguros La Internacional, S. A.,

entidad aseguradora, interponen su recurso de casación a través de su abogado, doctor Elvin Emilio Suero Rosado;

El escrito de defensa, depositado el 08 de diciembre de 2015, en la secretaría de la Corte *a qua*, suscrito por el licenciado José Cristino Rodríguez Rodríguez, quien actúa en representación de Alcedo Rubén, Dominga Rodríguez Ogando, Ana Iris Jiménez y Selena de la Rosa, querellantes y actores civiles;

La Resolución No. 1171-2017 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 16 de marzo de 2017, que declaran admisible el recurso de casación interpuesto por: Rosario Antonio Valerio, imputado y civilmente demandada; y Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora; y fijó audiencia para el día 03 de mayo de 2017, la cual fue conocida ese mismo día;

La Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, celebró audiencia pública del día 03 de mayo de 2017; estando presentes los Jueces de esta Suprema Corte de Justicia: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther E. Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, y llamados por auto para completar el quórum los Magistrados Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Guillermina Marizán, Jueza Presidenta de la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, y July E. Tamariz Núñez, Jueza de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, y vistos los Artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 65 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha veinticinco (25) de mayo de 2017, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Miriam Germán Brito, Dulce Ma. Rodríguez, Martha O. García Santamaría y Sara I. Henríquez Marín, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

CONSIDERANDOS:

Considerando: que del examen de la sentencia impugnada y los documentos a que ella refiere resultan como hechos constantes que:

Rosario Antonio Valerio, fue sometido a la acción de la justicia por haber violentado las disposiciones de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en perjuicio de Enmanuel Rubén Rodríguez (fallecido);

En fecha 26 de octubre de 2011, el Juzgado de Paz del Municipio de Restauración dictó auto de apertura a juicio;

Para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Restauración, provincia Dajabón, el cual dictó en fecha 24 de julio 2012, la sentencia, cuyo dispositivo señala:

“En el aspecto penal: “PRIMERO: Se declara culpable al imputado Rosario Antonio Valerio, quien es dominicano, mayor edad, chofer, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0030944-9, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 38, en Boca de Mao, provincia Valverde, por la violación de los artículos 49, modificado por la Ley 114-99 y 65 de la 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor en la República Dominicana, en perjuicio de Alcedo Rubén, Dominga Rodríguez Ogando, Celena de la Rosa y Ana Iris Jiménez, en representación de sus hijos menores, ya que a consecuencia del accidente ocurrido el 30 de noviembre del año 2010, perdió la vida Enmanuel Rubén Rodríguez, en tal sentido se le condena a Rosario Antonio Valerio a sufrir la pena de dos (2) años

de prisión preventiva y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); **SEGUNDO:** Se condena al imputado Rosario Antonio Valerio, al pago de la costas del presente proceso. En el aspecto civil: **PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la constitución en actor civil interpuesta por Alcedo Rubén, Domíngua Rodríguez Ogando, Celena de la Rosa y Ana Iris Jiménez, a través de sus abogados constituidos en actores civiles, en contra de Rosario Antonio Valerio, José Ovidio Uceta y la compañía aseguradora Internacional, S. A., por haber sido hecha de conformidad con la ley y el derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se condena junta y solidariamente a Rosario Antonio Valerio y José Ovidio Uceta, el primero conductor y el segundo tercero civilmente responsable, por ser el propietario del vehículo envuelto en el accidente, al pago de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$4,500,000.00), como justa reparación de los daños morales sufridos a causa del accidente de tránsito que dio origen al presente proceso y que resultó muerto Emmanuel Rubén Rodríguez, con oponibilidad a la compañía de seguros La Internacional, S. A., hasta el monto de la póliza; **TERCERO:** Se condena a los señores Rosario Antonio Valerio, José Ovidio Uceta, al pago de las costas civiles, con oponibilidad a la compañía de seguros La Internacional, S. A. hasta el monto de la póliza y con distracción de las mismas a favor de los licenciados José Cristino Rodríguez y Domingo E. Torres R., abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Se fija la lectura íntegra de la presente decisión para el día primero (1ero.) del mes de agosto del año 2012, a las 9:00 de la mañana, valiéndose para las partes presentes y representadas; **QUINTO:** Se ordena el cese de la medida de coerción impuesta al imputado (Sic)";

4. No conforme con la misma, fue interpuesto recurso de apelación por: el imputado y civilmente demandado, Rosario Antonio Valerio; y la entidad aseguradora, Seguros La Internacional, S. A., ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, la cual pronunció el 26 de junio de 2013, la sentencia cuya parte dispositiva expresa:

“PRIMERO: En cuanto a la forma, ratifica el auto administrativo núm. 235-12-00098-CPP de fecha 14 del mes de noviembre del año 2012, dictada por esta Corte de Apelación que declaró admisible el recurso de apelación incoado por la compañía Seguros La Internacional, S. A. y el señor Rosario Antonio Valerio, contra la sentencia núm. 07-2012 de fecha 24 de julio del año 2012, emanada del Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Restauración, provincia de Dajabón; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso de apelación, por las razones y motivos expuestos en esta decisión, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al señor Rosario Antonio Valerio, al pago de las costas (Sic)";

5. No conforme con la misma, fue interpuesto recurso de casación por: el imputado y civilmente demandado, Rosario Antonio Valerio; y la entidad aseguradora, Seguros La Internacional, S. A., ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante sentencia del 02 de marzo de 2015, casó la decisión impugnada y ordenó el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, delimitado a conocer únicamente del aspecto civil; fundamentada en que, la Corte *a qua* al confirmar el monto indemnizatorio acordados por el Juzgado de paz a-quo, a favor de los actores civiles Alcedo Rubén, Domíngua Rodríguez Ogando, Celena de la Rosa y Ana Iris Jiménez, incurrió en los vicios denunciados, puesto que ha sido juzgado que si bien los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños recibidos, y así poder fijar los montos de las indemnizaciones, es a condición de que éstas no resulten irrazonables y se encuentren plenamente justificadas, atendiendo a la magnitud de los daños y al grado de la falta cometida por el imputado; lo que no ha ocurrido en la especie;

6. Apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago como tribunal de envío, dictó su sentencia, en fecha 05 de octubre de 2015; siendo su parte dispositiva:

“Primero: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación incoado por la compañía Seguros La Internacional, S.A. y el señor Rosario Antonio Valerio, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Elvin Emilio Suero Rosado; en contra de la Sentencia No. 07-2012, de fecha 24 del mes de Julio del año 2012, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio Restauración, Dajabón; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara parcialmente con lugar el recurso de apelación, Anula el aspecto civil de la sentencia apelada y dicta Sentencia propia sobre este aspecto, conforme lo dispone el artículo 422 (2.1) del Código Procesal Penal; **Tercero:** Declara buena y válida la constitución en actor civil formulada por Alcedo Rubén, Domíngua Rodríguez

Ogando, Ana Iris Jiménez y Selena de la Rosa (en calidad de madre de los menores Jonathan Rodríguez de la Rosa, Joan Manuel Rodríguez de la Rosa y Solanyi Rodríguez de la Rosa), en su calidad de víctimas y actores civiles, por haber sido incoada conforme a las reglas procesales vigentes; **Cuarto:** Condena conjunta y solidariamente al imputado Rosario Antonio Valerio, por su hecho personal y a José Ovidio Uceta como tercero civilmente responsable, al pago de una indemnización consistente en la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$3,500,000.00), distribuidos de la siguiente manera: Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) a favor de la señora Selena de la Rosa en calidad de madre y en representación de los menores Jonathan Rodríguez de la Rosa, Joan Manuel Rodríguez de la Rosa y Solanyi Rodríguez de la Rosa, Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Alcedo Rubén, Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Dominga Rodríguez Ogando y Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de la señora Ana Iris Jiménez, en sus respectivas calidades de querellantes y actores civiles del proceso por los daños morales sufridos por ellos, como consecuencia del accidente ocurrido; **Quinto:** Declara la presente sentencia común y oponible al a compañía Seguros La Internacional, S.A., en su calidad de compañía aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente; **Sexto:** En el aspecto civil compensa las costas generadas por el recurso; **Séptimo:** Ordena la notificación de la presente sentencia a todas las partes envueltas en la litis (Sic)";

7. Recurrída ahora en casación la referida sentencia por: el imputado y civilmente demandado, Rosario Antonio Valerio; y la entidad aseguradora, Seguros La Internacional, S. A.; Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió, en fecha 16 de marzo de 2017, la Resolución No. 1171-2017, mediante la cual declaró admisible dicho recurso, y al mismo tiempo se fijó la audiencia sobre el fondo del recurso para el día, 03 de mayo de 2017; fecha esta última en que se celebró dicha audiencia; reservando esta Suprema Corte de Justicia el fallo a que se contrae esta sentencia;
8. Los recurrentes, Rosario Antonio Valerio, imputado y civilmente demandado; y Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora; alegan en su escrito contentivo del recurso de casación, depositado por ante la secretaría de la Corte *a qua*, los medios siguientes:

“Primer Medio: Falta, contradicción e ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia; **Segundo Medio:** Violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Sic)”;

Haciendo Valer, en síntesis, que:

Falta de motivación. Toda sentencia debe contener una relación del hecho histórico, debe fijarse de forma clara y precisa el fundamento de la misma;

El juez está en la obligación de establecer las razones por las que le otorga un valor determinado a cada prueba;

La Corte *a qua* se limita a hacer una enunciación de los hechos y piezas existentes, lo que no puede ser entendido como motivación;

Falta de valoración de las pruebas;

La Corte *a qua* estaba en la obligación de examinar de oficio las violaciones de índole constitucional y las normas de derecho internacional;

Contrario a lo establecido por el tribunal de primer grado, el imputado y civilmente demandado, no andaba rápido, éste conducía con prudencia y diligencia;

El vehículo conducido por el imputado estaba transitando por la vía correcta;

Errónea aplicación de los Artículos 49 literal c); 50, 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

La Corte condena al imputado y a la entidad aseguradora;

El monto indemnizatorio no se ajusta a la realidad de los hechos enjuiciados. No posee base jurídica;

Considerando: que la Corte *a qua* para fallar como lo hizo, estableció en sus motivaciones:

“1. (...) Es importante señalar que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia que casa la sentencia emanada de la corte de apelación de Montecristi, en sus motivaciones deja claro que el aspecto que casa es el civil, específicamente lo relativo al monto indemnizatorio impuesto, el cual a su entender no reúne los parámetros de proporcionalidad; en tanto cuanto ha dicho textualmente lo siguiente “.....Puesto que ha sido juzgado que si bien los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños recibidos, y así poder fijar los montos de las indemnizaciones, es a condición de que estas no resulten irrazonables y se encuentren plenamente justificadas, atendiendo a la magnitud de los daños y al grado de la falta cometida por el imputado; lo que no ha ocurrido en la especie; por consiguiente, procede casar la sentencia impugnada.” Por lo que sobre este aspecto procede declarar con lugar el recurso y resolver directamente la cuestión conforme a los hechos fijados en la sentencia apelada por aplicación del artículo 422.2.2 del Código procesal penal;

2.Luego de un análisis a la sentencia impugnada, de ella se desprende que constituye un hecho fijado y con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que el imputado ROSARIO ANTONIO VALERIO, tuvo una conducción temeraria en el momento de producir el accidente con inobservancia e imprudencia y a exceso de velocidad en el manejo del vehículo que conducía, en violación al artículo 49 y 65 de la ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, cuya acción penal ha generado una falta civil; por lo que con relación al aspecto civil del proceso, procede declarar regular y válida, en la forma, la acción civil formulada por ALCEDO RUBEN, ANA IRIS JIMENEZ, DOMINGA RODRIGUEZ OGANDO y SELENA DE LA ROSA, en sus calidades de víctimas y actores civiles del proceso, por haber sido incoada conforme a las reglas procesales vigentes;

3.En cuanto al fondo de dicha acción, se desprende entonces que existe una falta que le es imputable a ROSARIO ANTONIO VALERIO, consistente, en que por su imprudencia al conducir a alta velocidad iba de acá para allá; y que por tal razón chocó a la víctima produciéndole la muerte de donde se deriva el daño o perjuicio causado a los querellantes y actores civiles del proceso; y existe además un vínculo de causa-efecto entre la falta y el daño, es decir, el manejo descuidado e imprudente del imputado fue lo que le produjo la muerte de la víctima directa y como consecuencia el dolor y sufrimiento a los reclamantes en el proceso de marras;

4.Esta Corte ha procedido a valorar los documentos que constituyen hechos fijados en la sentencia impugnada a los fines de fijar la indemnización de la que son merecedores los reclamantes en su calidad de víctimas y actores civiles del proceso con respecto al accidente ocurrido en su perjuicio, y ha estimado que conforme al acta de defunción de fecha 09/12/2011, que confirma la muerte de ENMANUEL RUBEN RODRIGUEZ; procede condenar al imputado ROSARIO ANTONIO VALERIO, por su hecho personal y a JOSE OVIDIO UCETA como persona civilmente responsable por ser el propietario del vehículo que ocasionó el accidente, conforme se desprende de la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, (hecho fijado en la sentencia apelada) al pago de una indemnización consistente en la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$3,500,000.00), a favor de las víctimas en su condición de querellante y actores civiles, por los daños morales sufridos por ellos como consecuencia del accidente ocurrido; dicha cantidad distribuida de la siguiente manera: Dos millones (RD\$2,000,000.00.)Para la madre de los tres menores YONATHAN RODRIGUEZ, DE LA ROSA JOAN MANUEL RODRIGUEZ DE LA ROSA Y SOLANYI RODRIGUEZ DE LA ROSA, por ser esta la que acarrea con mayor carga económica para el sustento, educación y salud de dichos menores; y un Millón Quinientos Mil pesos (RD\$1,500,000.00) distribuidos en igual proporción para los señores ALCEDO RUBEN, DOMINGA RODRIGUEZ OGANDO Y ANA IRIS JIMENEZ; de esta manera la indemnización queda acordada equitativamente entre las partes;

5.En cuanto a las indemnizaciones civiles fijadas por los tribunales en ocasión a los accidentes de tránsito, de manera reiterada la Corte ha dicho que los daños morales, como el dolor y sufrimiento, son daños de naturaleza intangible, extrapatrimonial, y que fijar el monto para su reparación siempre ha resultado un problema técnico jurídico para los tribunales, estableciendo la Suprema Corte de Justicia el precedente de que el monto para reparar daños morales se debe fijar en una suma que no resulte ni irrisoria ni exorbitante, por lo que en la especie hemos decidido fijarlo en el monto que señalamos en el fundamento anterior (Sic);”;

Considerando: que, la Corte a qua ha dado cumplimiento al mandato dado mediante envío de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, relativo al conocimiento únicamente del aspecto civil de la decisión recurrida, al entender que la misma no reúne los parámetros de proporcionalidad;

Considerando: que señala la Corte *a qua* que, luego del análisis de la decisión impugnada, constituye un hecho fijado y con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que el imputado tuvo una conducción temeraria al momento de producir el accidente, con inobservancia e imprudencia, y a exceso de velocidad en el manejo del vehículo que conducía, cuya acción penal ha generado una falta civil;

Considerando: que continúa señalando la Corte que, de lo anterior se desprende que sí existe una falta imputable a Rosario Antonio Valerio, consistente en que por su manejo imprudente y acceso de velocidad, chocó a la víctima produciéndole la muerte, de donde se deriva el daño o perjuicio causado a los querellantes y actores civiles del proceso;

Considerando: que igualmente, señala la Corte *a qua*, existe un vínculo de causa-efecto entre la falta y el daño, es decir, el manejo descuidado e imprudente del imputado, que fue lo que produjo la muerte de la víctima y como consecuencia de ello, el dolor y sufrimiento a los querellantes y actores civiles;

Considerando: que establece la Corte *a qua* que procedió a valorar los documentos que constituyen hechos fijados en la sentencia impugnada, a los fines de establecer la indemnización; que de conformidad con el acta de defunción de fecha 09 de diciembre de 2011, confirma la muerte de Enmanuel Rubén Rodríguez, por lo que condena al imputado por su hecho personal y a José Ovidio Uceta como propietario del vehículo que ocasionó el accidente, según certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

Considerando: que ha sido establecido en numerosas ocasiones que los daños morales, como el dolor y el sufrimiento, son daños de naturaleza intangible, extra-patrimonial, y que fijar monto para su reparación siempre ha resultado un problema técnico jurídico para los tribunales, estableciendo la Suprema Corte de Justicia el precedente de que el monto para reparar los daños morales se debe fijar en una suma que no resulte irrisoria ni exorbitante;

Considerando: que igualmente, ha sido establecido en reiteradas ocasiones que *“... si bien los jueces del fondo gozan de un poder soberano para apreciar la magnitud de los daños recibidos, y así poder fijar los montos de indemnizaciones, es a condición de que estas no resulten irrazonables y se encuentren plenamente justificadas, atendiendo a la magnitud de los daños y al grado de la falta cometida por el imputado...”*;

Considerando: que examinada en su conjunto la decisión recurrida, estas Salas Reunidas advierten que el fallo está debidamente motivado tanto en hecho como en derecho, por lo que carecen de fundamento las violaciones invocadas por los recurrentes y, por lo que procede rechazar el recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Admiten como intervinientes a Alcedo Rubén, Dominga Rodríguez Ogando, Ana Iris Jiménez y Selena de la Rosa, querellantes y actores civiles, en el recurso de casación interpuesto por Rosario Antonio Valerio y Seguros La Internacional, S. A.;

SEGUNDO: Rechazan, en cuanto al fondo, el recurso de casación interpuesto por: Rosario Antonio Valerio, imputado y civilmente demandado; y Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora, contra la Sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 05 de octubre de 2015;

TERCERO: Condenan al pago de las costas a favor y provecho del licenciado José Cristino Rodríguez Rodríguez quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

CUARTO: Ordenan que la presente decisión sea notificada a las partes.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha veinticinco (25) de mayo de 2017; y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmados: Mariano Germán Mejía, Dulce M. Rodríguez de Goris, Miriam C. Germán Brito, Martha Olga García

Santamaría, José Alberto Cruceta Almanzar, Esther E. Agelán Casasnovas, Edgar Hernández Mejía, Juan Hirohito Reyes Cruz, Alejandro A. Moscoso Segarra, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Antonio Jerez Mena, Francisco A. Ortega Polanco y Anselmo Alejandro Bello.-

Nos, Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en él expresados.-